

ACUERDO Nro. 91 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de junio del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Héctor Fabián Assad en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 112 (Fiscalía de Instrucción en lo Penal, del Centro Judicial Monteros); y,

### CONSIDERANDO

I.- El recurrente invoca el art. 43 del RICAM y formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales (16 puntos). Realiza cita del Reglamento Interno y destaca fragmentos del Anexo I referido al ejercicio profesional. Considera que la calificación de sus antecedentes profesionales no fue suficiente y pone de manifiesto que acompañó poderes generales para juicio *"autenticados y constancias de empresas multinacionales la cual defendí y asesoré desde el año 2007 como Citrusvil SA, Viluco SA y demás, cédulas de notificación en donde logro el sobreseimiento de imputados y demás mencionadas en la carpeta de inscripción"*. Refiere que erróneamente indicó en la ficha de inscripción del presente concurso que su antigüedad en el ejercicio de la profesión era de 12 años, cuando en realidad sería de 14, razón por la que habría sido mal calificado a su entender.

Compara su calificación con la del postulante Benjamín Eduardo Núñez Arévalo quien fue calificado en el rubro Antecedentes Profesionales, ítem Ejercicio de la profesión libre con antigüedad mayor a 10 años, con 17 puntos por 15 años de antigüedad, mientras que al presentante se lo habría valoró con 15 puntos por 14 años de antigüedad; lo cual le resulta totalmente arbitrario: *"por un año de diferencia en la antigüedad se otorgue 2 puntos"*, a su vez destaca que en concursos anteriores para el fuero penal fue calificado con 18,75 puntos y en forma posterior se le redujo el puntaje, lo que cree que vulnera sus derechos.

Ataca también la calificación que se le otorgó en el rubro II.2.d. Asistencia a cursos (0,50 puntos). A su entender, debió ser valorado con 1,50 por su actividad académica. Destaca que desde el concurso n° 70 fue calificado con la misma puntuación, cuando posteriormente agregó nuevos cursos, que menciona. Reclama también la valoración de la maestría en Derecho Penal y menciona tener cursadas 120 horas. Solicita a los Consejeros *"igualdad de trato y ante iguales circunstancias"*.

Con respecto a sus actividades en el Colegio de Abogados del Sur, recrimina que ocupó el cargo de tutor del Consultorio Jurídico Gratuito y sostiene que tal función debió

ser ponderada en el ítem III.e. Funciones públicas con 0,25 puntos (erróneamente el postulante indica en su presentación III.f.).

II.-El postulante plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes (16 puntos) en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado, caso ante el cual nos encontramos.

Cabe señalar (atendiendo al requisito de procedencia contenido en el artículo citado, a cuyo texto nos remitimos por razones de brevedad) que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el postulante acredite la existencia de arbitrariedad manifiesta en el puntaje que le fue otorgado por este Consejo Asesor al momento de efectuar la valoración de sus antecedentes personales, sino que su presentación resulta ser una simple queja respecto del criterio del Consejo, salvo en el aspecto que se expondrá seguidamente.

Con relación al reproche por la asignación de puntos en el rubro ejercicio de la profesión, debe ponerse de relieve que la actividad que detalla en su recurso -escritos y poderes de empresas- fueron expresamente tenidos en cuenta al momento de valorar y asignar la calificación, la que resulta ajustada y equilibrada en comparación con otros concursantes y siguiendo los parámetros y lineamientos que este Consejo utilizó y explicitó fundadamente. Por ello debe ratificarse la puntuación asignada, rechazando las comparaciones improcedentes y tendenciosas considerando, además, que la tarea evaluativa del Consejo no es mecánica ni matemática y debe siempre comprenderse sistemática y armónicamente.

Resulta pertinente destacar que también es inadecuado citar calificaciones obtenidas en ocasión de concursos anteriores, ya cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. Si bien la calificación del concursante Assad fue diferente a la obtenida en concursos anteriores, no *per se* resulta arbitraria ni infundada toda vez que la actividad evaluativa no es mecánica sino que implica la ponderación de criterios concretos y la situación de cada participante con la materia específica del fuero objeto de concurso. No es sostenible que existan derechos adquiridos en cabeza de los aspirantes a la magistratura a que sus antecedentes sean evaluados de manera determinada por sus participaciones en procesos anteriores.

En orden a puntuación por actividades académicas la calificación nuevamente resulta adecuada y proporcional a la documentación acreditada por el concursante. Igual que la valoración de las dos materias aprobadas de 120 horas en el marco de la maestría en Derecho Penal cursadas en la Universidad Austral.

Otro aspecto cuestionado por el Abog. Assad es la calificación atribuida por su antecedente como tutor del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur entre los años 2002 y 2003. Si bien para el presentante haberse desempeñado como tal amerita una valoración como función pública, en el rubro III.e) ello no es así, ya que el concepto "carga pública" al que alude la ley n° 5.233 solo recae en cabeza de los miembros o consejeros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados, por lo que esa pretensión debe ser rechazada. Sin perjuicio de lo antes aludido, corresponde poner de relieve que el letrado ha acreditado su desempeño en el carácter de tutor, razón por la cual este Consejo entiende pertinente que debe adicionarse a su puntuación en el rubro IV 0,25 (veinticinco) centésimos, atento a la importancia y responsabilidad de la función en el asesoramiento y conducción de los abogados que integran dicho Consultorio.

Por ello, por Secretaría deberá rectificarse el orden de mérito provisorio y Acta de Valoración de Antecedentes del presente concurso y consignarse que el concursante Assad obtuvo 0,50 (cincuenta) centésimos totales en el rubro IV Otros antecedentes, 16,25 (dieciséis con veinticinco centésimos) por antecedentes personales y 56,25 puntos (cincuenta y seis con veinticinco) sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Abog. Héctor Fabián Assad contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 112 (Fiscal de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio y el Acta de Valoración de Antecedentes del presente concurso y se consigne que el concursante Héctor Fabián Assad obtuvo 0,50 (cincuenta) centésimos totales en el rubro IV Otros antecedentes, 16,25 (dieciséis con veinticinco centésimos) por antecedentes personales y 56,25 puntos (cincuenta y seis con veinticinco) sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

*Auto md, abogk*  
*Mmmmm*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
*Daniel Oscar Posse*